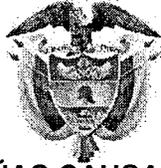


M.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 9 de octubre de 2020

**Rad. 2019-450**

Córrase traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Curadora Ad-Litem de la parte ejecutada (véase a folio 30-34), por el termino de diez (10) días para el efecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

  
**ORLANDO ROZO DUARTE**  
**JUEZ**

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE
<u>FIJACION POR ESTADO</u> Número _____ de hoy 13/10/2020 Secretario _____

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE
<u>EJECUTORIA</u> Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior Secretario _____

**SEÑORES  
JUZGADO SEGUNDO (2º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
IBAGUÉ - CIUDAD**

REF: EJECUTIVO SUMAS DE DINERO  
DEMANDANTE: ALBERTO OROZCO VARGAS CC. 19.300.619  
DEMANDADO: DIANA MILENA MUÑOZ ALGARRA CC. 65.785.296  
RAD: 2019-00450-00

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.**

**LINA MARIA ZARATE QUINTERO**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como Curador Ad Litem de la señora **DIANA MILENA MUÑOZ ALGARRA**, demandada dentro del proceso de referencia, respetuosamente concurre a su despacho con el fin de descorrer traslado y **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada en los siguientes términos:

**1. A LAS PRETENSIONES**

No me opongo a todas y cada una de las pretensiones, siempre y cuando se demuestren los hechos y el derecho en que se fundamentan:

**2. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

Paso a pronunciarme expresamente sobre los hechos afirmados en la demanda siguiendo el orden allí expuesto así:

**HECHO PRIMERO. NO ME CONSTA**, debido a que en mi condición como Curador Ad Litem de la demandada no cuento con la versión de los mismos, respecto a lo relatado por la parte demandante; razón por la cual no puedo negarlo, ni afirmarlo. conforme a lo anterior es que **me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.**

**HECHO SEGUNDO. NO ME CONSTA**, debido a que en mi condición como Curador Ad Litem de la demandada no cuento con la versión de los mismos, respecto a lo relatado por la parte demandante; razón por la cual no puedo negarlo, ni afirmarlo. conforme a lo anterior es que **me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.**

**HECHO TERCERO. NO ME CONSTA**, debido a que en mi condición como Curador Ad Litem de la demandada no cuento con la versión de los mismos, respecto a lo relatado por la parte demandante; razón por la cual no puedo negarlo, ni afirmarlo. conforme a lo anterior es que **me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.**

**HECHO CUARTO. NO ME CONSTA**, debido a que en mi condición como Curador Ad Litem de la demandada no cuento con la versión de los mismos, respecto a lo relatado por la parte demandante; razón por la cual no puedo negarlo, ni afirmarlo. conforme a lo anterior es que **me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.**

**HECHO QUINTO. NO ME CONSTA**, debido a que en mi condición como Curador Ad Litem de la demandada no cuento con la versión de los mismos, respecto a lo relatado por la parte demandante; razón por la cual no puedo negarlo, ni afirmarlo. conforme a lo anterior es que **me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.**

**HECHO SEXTO. ES CIERTO.** de conformidad con lo plasmado en la parte trasera de todos y cada uno de los títulos "letra de cambio", presentados en el presente proceso como base de ejecución.

**HECHO SEPTIMO. ES CIERTO.** de conformidad con lo plasmado en todos y cada uno de los títulos "letra de cambio", presentados en el presente proceso como base de ejecución.

**HECHO OCTAVO. ES CIERTO.** pues a la fecha de admisión y en el presente de contestación todos los plazos previstos en los títulos se encuentran vencidos. **NO ME CONSTA**, pues dentro del traslado de la demanda que se me allego, no se visualiza documento alguno que, de fe de los requerimientos efectuados por la parte demandante para el pago de las obligaciones, razón por la cual, **me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.**

**HECHO NOVENO. ES CIERTO**, pues a la vista se denota que cumple con los presupuestos legales lo que conllevan, a que sea una obligación clara expresa y exigible.

### 3. EXCEPCIONES

Me permito proponer la excepción de "PRESCRIPCIÓN", la cual procedo a fundamentar de la siguiente forma;

**PRIMERO.** La señora DIANA MILENA MUÑOZ ALGARRA suscribió diversas letras de cambio, letra 1). en el mes de noviembre de 2016 por valor de un Millón de Pesos (\$1.000.000) M/cte., letra 2). en el mes de noviembre de 2016 por valor de un Millón de Pesos (\$1.000.000) M/cte., letra 3). con vencimiento diciembre de 2016 por valor de un Millón de Pesos (\$1.000.000) M/cte., letra 4). En el mes de marzo de 2017 por un valor de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) M/cte., letra 5) En el mes de septiembre de 2016 por un valor de seiscientos mil pesos (600.000) M/cte., en las que se funda la acción ejecutiva, con diferentes fechas vencimiento la letra 1). 20 de marzo de 2017, letra 2). 20 de marzo de 2017, letra 3) 30 de diciembre de 2016, letra 4). 30 de junio de 2017, letra 5). 30 diciembre de 2016.

**SEGUNDO.** En donde el señor ELISEO CALDERON VARGAS endoso en propiedad este título valor en favor del señor ALBERTO OROZCO VARGAS hoy la parte actora del proceso siendo este el legítimo tenedor del título valor aquí ejecutado.

**TERCERO.** Desde la fecha del vencimiento hasta el momento de impetrarse la correspondiente acción ejecutiva y que se libró mandamiento de pago el día veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019) y hasta ese momento había trascurrido para la letra 1). 2 años y 3 meses, para la letra 2). 2 años y 3 meses, para la letra 3). 2 años y 6 meses, para la letra 4). 1 año 11 meses y 27 días, para la letra 5). 2 años y seis meses; estando en los términos establecidos por el artículo 789 del código de comercio.

**CUARTO.** Que mediante auto de fecha 14 de agosto del 2020 fui designada como Curador Ad Litem de la señora DIANA MILENA MUÑOZ ALGARRA y notificado personalmente el día 31 de agosto del 2020; aunado a lo anterior se vislumbra que no ha operado la interrupción de la prescripción hasta la fecha, como trata el artículo 94 del Código General del Proceso, como quiera que desde que fue notificado la parte demandante el día 27 de junio de 2019 del mandamiento de pago y hasta la fecha antes mencionadas que fui notificada como Curador Ad Litem no se había notificado a la demandada la señora DIANA MILENA MUÑOZ ALGARRA lo que desbordo el término de un (01) año establecido por el artículo antes mencionado para

poder interrumpir la prescripción, lo que conlleva que a la fecha dicha interrupción no ha prosperado.

**QUINTO.** Como consecuencia se puede establecer que las letras de cambio suscritas por la señora DIANA MILENA MUÑOZ ALGARRA y cuya fecha de vencimiento era letra 1). 20 de marzo de 2017, letra 2). 20 de marzo de 2017, letra 3) 30 de diciembre de 2016, letra 4). 30 de junio de 2017, letra 5). 30 diciembre de 2016. y hasta el día 31 de agosto del 2020 el cual fui notificada como Curador Ad Litem de la antes mencionada, han pasado más de 3 años, lo que desbordo el termino establecido en el artículo 789 del código de comercio, estando este prescrito y no poder continuar con la presente acción ejecutiva.

#### 4. PRUEBAS

- Solicito se tengan como pruebas los documentos aportados con la demanda inicial.
- Las demás que se consideren necesarias para el presente proceso.

#### 5. FUNDAMENTO DE DERECHO

Me apoyo en lo normado en el C.G. del P. artículos 442 y s.s., así como los artículo 884 y s.s., del C. de Comercio. Y las demás normas concordantes.

#### 6. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Por estar conociendo del proceso principal, es usted competente para tramitar el presente escrito.

#### 7. ANEXOS

Copia del presente escrito para archivo del juzgado.

#### 8. SOLICITUD ESPECIAL

Si bien es cierto el CGP deroga lo pertinente a los honorarios de curaduría, dejo vigente los gastos que generen por esta actividad, en este orden de

ideas respetuosamente solicito a su Honorable Despacho fijarme gastos de curaduría, teniendo en cuenta la gravedad del asunto.

## 9. NOTIFICACIONES

- Las partes en las direcciones que obran en el proceso.
- La suscrita en la carrera 3B No. 70-52 conjunto residencial Valparaíso casa 15 de Ibagué. Correo electrónico [linazarate1994@gmail.com](mailto:linazarate1994@gmail.com) teléfono: 316 695 1669.

Atentamente,

Lina Zarate Q.

**LINA MARIA ZARATE QUINTERO**

C.C. 1.110.543.432 de Ibagué

T.P 341.635 del C. S. de la J.

